

ESTATUTOS SOCIALES

Glorioso Mester de la Picardía Viajera

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación GLORIOSO MESTER DE LA PICARDÍA VIAJERA se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines: contribuir al intercambio cultural entre los distintos pueblos de España, favoreciendo las relaciones y comunicaciones entre las diferentes comunidades a través de los sectores artísticos, científicos, filosóficos, literarios, gastronómicos y tanto culturales en general, como turísticos en particular; tratando de recuperar viejos usos, caminos tradicionales, rutas históricas, monumentos, rancias costumbres medievales, cañadas reales, historia medieval, que sirvan como base para la potenciación del turismo interior como vínculo fraternal de los distintos pueblos y culturas.

Asimismo, defender y fomentar el uso y conocimiento del idioma español, tratando de unir lazos de amistad y culturales con todos los países del mundo que utilicen habitualmente nuestro idioma, en aras de nuestro común engrandecimiento cultural.

En cumplimiento de tal objetivo, se declaran finalidades específicas de la Asociación las siguientes:

1. Facilitar y potenciar las figuras o empresas representativas, españolas o extranjeras, en todos los ámbitos del turismo, cultura, arte y ciencia en lengua española.
2. Promocionar vinculaciones y hermanamientos culturales de solidaridad y conocimiento entre los diversos sectores turísticos, profesionales, asociaciones, etc., relacionados con cualquier rama de la industria turística o cultural, intercambiando conocimientos, técnicas y experiencias, sin que ello vaya en menoscabo de las señas de identidad de cada uno.
3. Colaborar con la Administración Central y Local del Estado español, con los organismos regionales, autonómicos y municipales, y con las entidades públicas y privadas que promuevan y fomenten acciones similares afines al objeto de la Asociación.

4. Desarrollar actos y campañas de promoción del turismo interior peninsular y nacional en general e interior peninsular en particular, teniendo como objetivo la potenciación, conocimiento y recuperación de los mismos.
5. Colaborar, también, con las organizaciones internacionales públicas y privadas que contribuyan al objeto de la Asociación, tratando asuntos afines y teniendo siempre como fin el fortalecer nuestras relaciones culturales con ellas.
6. Apoyar a todos los organismos e instituciones que contemplen entre sus fines la promoción y potenciación del turismo interior: cultural, histórico, medieval y gastronómico.

La Asociación GLORIOSO MESTER DE LA PICARDÍA VIAJERA excluye expresamente de sus objetivos, aquellas actividades políticas, religiosas o cualesquiera otras que no estuviesen reconocidas públicamente como lícitas en los ordenamientos jurídicos de España.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Organizar y participar en conferencias, tertulias, seminarios, coloquios y congresos.
2. Utilización de las redes sociales como medio de promoción de los fines y actividades de la Asociación.
3. Organizar y realizar viajes siempre con afán divulgativo y promocional del turismo interior peninsular.
4. Utilizar los medios de comunicación propios y ajenos para llevar a cabo los objetivos divulgativos e informativos de la Asociación.
5. Conceder reconocimientos y/o diplomas a personas, empresas y organismos que hayan destacado en su labor acorde con los fines de la Asociación.
6. Impartir cursos de turismo práctico entre los asociados, siempre que las circunstancias lo hagan aconsejable.
7. Edición de libros, revistas, documentos, vídeos, audiovisuales, etc., siempre relacionados con el sector turístico, histórico, cultural, gastronómico, etc.
8. Mantener contactos periódicos con otras asociaciones afines.
9. Promocionar actos y eventos con relación a la historia y el turismo en general.
10. Incluir recorridos senderistas por nuestras montañas, parques naturales y nacionales y otros caminos, para su conocimiento, estudio y difusión.
11. Aprovechar al máximo nuestros recursos y sinergias para cumplir los objetivos marcados.
12. Colaborar con entidades afines en el campo de la promoción turística.
13. Solicitar, cuando las condiciones sean idóneas, ayudas o subvenciones para llevar a cabo los fines sociales de la Asociación, de acuerdo con lo que se contemple en la legalidad vigente.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la calle Fernández de los Ríos 106 - 2º derecha (C.O. ACUSPOL), 28015 de Madrid, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de diez Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años

Artículo 7. Los cargos citados en el artículo anterior podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. Solo podrán pertenecer a la Junta Directiva los socios Activos de la Asociación.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del 50% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus componentes y para que los acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a su cargo:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Expedir certificaciones.
- c) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- d) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las oportunas comunicaciones sobre las variaciones que se produzcan en la composición de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes.
- e) El cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- a) Renuncia.
- b) Fuerza mayor.
- c) Separación por acuerdo.
- d) Cumplimiento de plazo.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 20. La Asamblea General quedará debidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren un tercio de los asociados con derecho a voto; y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes con derecho a voto.

Los socios podrán delegar su representación por medio de escrito firmado o por cualquier otro medio válido en derecho. El Presidente de la Asociación presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados pasando a la votación de los acuerdos, si procediera.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

De cada reunión de la Asamblea General se levantará Acta, debiendo figurar en la misma los acuerdos adoptados, los asistentes con las representaciones ostentadas y, en su caso, el resultado de las votaciones celebradas.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, salvo que se disponga otra cosa.

Será necesario una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar, si procede, las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- f) La disposición o enajenación de los bienes.
- g) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de órganos de representación.

Artículo 22. Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La modificación de los Estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de aquella.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de Número (Activos), que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de Honor corresponderá a la Junta Directiva.
- d) Socios Protectores, serán aquellos que tengan una vinculación altruista con la Asociación aportando medios económicos, en especie, intelectuales o culturales.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias y las contempladas en el Reglamento de Régimen Interno.
- d) Por acuerdo de la Junta Directiva adoptado por la mayoría de cuatro quintas partes de votos.

- e) La de los socios de Honor se producirá por voluntad propia o cuando estuvieran durante muy largo tiempo y de modo no justificado sin mantener ningún tipo de contacto, colaboración o ayuda a la Asociación.

A los socios Fundadores no se les aplicará el apartado d) de este artículo.

Artículo 26. Los socios de Número y Fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas, con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- h) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- i) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 27. Los socios Fundadores y de Número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 28. Los socios de Honor tendrán las mismas obligaciones que los Fundadores y de Número a excepción de las previstas en el apartado b) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos que los Fundadores y de Número a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir la Asociación de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 2.000 Euros.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existe sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente, a una Asociación sin ánimo de lucro o a la ONG que en su momento se determinase.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil doce.

Vº Bº

El Presidente

El Secretario

Jesús García y Jiménez
DNI 51.840.256 G

José Antonio González Pereira
DNI 33.530.378 N